**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO AL ACTA DE CLASIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE LTAIPJ/FE/1485/2019 DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.**

En Guadalajara, Jalisco; siendo el día **12 doce de Junio del año 2019** dos mil diecinueve, estando constituidos físicamente en las instalaciones que ocupa la Fiscalía del Estado de Jalisco, situada en la calle 14 número 2567 en la Zona Industrial de Guadalajara, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8° fracción VI inciso j) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los integrantes del Comité de Transparencia que se encuentran reunidos en asamblea para sesionar, en uso de la voz el Secretario del citado Comité de Transparencia. LIC. JORGE GARCÍA BORBOLLA en su calidad de Encargado de la Unidad de Transparencia procede a:

**Dar lectura y someter para aprobación en su caso, del orden del día correspondiente a la sesión de trabajo de fecha 12 doce de Junio de 2019 dos mil diecinueve:**

**1.-** Lista de asistencia y establecimiento de quórum legal.

**2.-** Aprobación del orden del día.

**3.-** Analizar y clasificar particularmente la información requerida dentro del expediente de solicitud de información **LTAIPJ/FE/1485/2019**.

**4.-** Clausura de la Sesión.

En acto continuo el **encargado de la Secretaría del Comité de Transparencia** **LIC. JORGE GARCÍA BORBOLLA** de la Fiscalía del Estado, procede a dar cumplimiento al punto número 1 de la Orden del día, consistente en

**LISTA DE ASISTENCIA Y ESTABLECIMIENTO DEL QUORUM**

**En** **uso de la voz:** y haciendo constar la presencia del suscrito **Licenciado JORGE GARCÍA BORBOLLA** en mi carácter de Encargado de la Unidad de Transparencia conforme lo dispone el numeral 66 del Reglamento de la derogada Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en relación a lo establecido en el Transitorio Segundo y Tercero de la referida Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco en vigor, y actuando como Secretario del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, hago constar la asistencia del **LIC. RENÉ SALAZAR MONTES** con nombramiento de Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado de Jalisco, sin que se cuente con la asistencia del **Fiscal del Estado DR. GERARDO OCTAVIO SOLÍS GÓMEZ** en su carácter de Presidente de este Comité siendo los motivos de su inasistencia las actividades laborales que con motivo de su cargo, previamente al desahogo de la sesión para resolver el ACTA DE CLASIFICACIÓN correspondiente al expediente que nos ocupa, ya se encontraban agendadas, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 28 punto 1 fracciones I, II y III, así como lo dispuesto por el diverso numeral 29 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se hace constar que la sesión en mención se efectuó con la presencia de dos integrantes de los que conforman el Comité de Transparencia de la Fiscalía Estatal, con los que se constituye la presencia de la **mayoría de integrantes** conformándose así, debidamente **como Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado el Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado,** citado con antelación, así como el suscrito Encargado de la Unidad de Transparencia de la citada Fiscalía, constituyéndose así el Quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión, por lo cual se procede a poner a consideración los siguientes puntos:

En uso de la voz el Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado de Jalisco, integrante de este Comité de Transparencia LIC. RENÉ SALAZAR MONTES, en relación al **punto número 2 dos**, pone a consideración la orden del día, quienes en votación económica la ***aprueban de forma unánime,*** por lo que se declara formalmente instalada la Sesión del Comité de Transparencia de esta Fiscalía del Estado.

Haciendo uso de la voz y en relación al **punto número 3 tres**, el Encargado de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°; 9° y 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3°, 5°, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracciones VII y X, 27, 28, 29 y 30 punto 1 fracción II, 31, 32 punto 1 fracción III y VIII, 78, 80, 84, 85, 86 y 86-Bis del Decreto 25653/LX/15 que fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día 10 de noviembre del año 2015, en el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que entró en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su similar citado con antelación, así mismo conforme a lo señalado en la Legislación Estatal en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, el Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, procede a celebrar la presente sesión de trabajo, concerniente al **procedimiento de clasificación inicial,** procediendo al desahogo del punto número 03 tres del Orden del día, consistente en: Analizar y Clasificar la Información requerida por el solicitante.

Por lo que, al cumplirse los requisitos para quedar asentado el ***quórum***, la presente Sesión tiene por objeto analizar y clasificar la información pública que fue requerida a esta Fiscalía Estatal, mediante solicitud de acceso a la información pública registrada en el índice de la Unidad de Transparencia con el número de expediente **LTAIP/FE/1485/2019**, relativo a la solicitud de acceso a la información pública recibida a través del sistema electrónico INFOMEX JALISCO incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a las 08:37 ocho horas con treinta y siete minutos del día 18 dieciocho de junio del año 2019 dos mil diecinueve a la que le fue asignado el número de folio **04288019**; misma que fue recepcionada de manera oficial a las 09:00 nueve horas, en virtud de haber sido ingresada en hora inhábil para este sujeto obligado; Por medio de la cual se solicita el acceso a la información que a continuación se transcribe:

***“…*De los directores actuales en áreas especializadas que dependen de la Fiscalía Ejecutiva de Investigación Criminal, cuántos NO aprobaron las pruebas de control y confianza, y en qué áreas están....”(Sic).**

Con el propósito de determinar el carácter que reviste la información que fue requerida por el solicitante, dentro del expediente interno de acceso a la información pública número **LTAIPJ/FE/1485/2019**, en lo concerniente a***“…*De los directores actuales en áreas especializadas que dependen de la Fiscalía Ejecutiva de Investigación Criminal, cuántos NO aprobaron las pruebas de control y confianza, y en qué áreas están....”(sic),**  el Secretario de éste Comité hace constar que la opinión de los integrantes que se encuentran presentes, respecto de la Clasificación de la Información pública requerida por el solicitante, llegan a la conclusión de que la misma tiene el carácter de **CONFIDENCIAL Y RESERVADA**,

Ahora bien, al remitirnos a la información requerida por el solicitante, la cual consiste en lo siguiente: **“… De los directores actuales de áreas especializadas que dependen de la Fiscalía Ejecutiva de Investigación Criminal, cuántos NO aprobaron las pruebas de control y confianza, y en qué áreas están…”(sic)** que por la naturaleza de la misma, se trata de personal de esta Dependencia y por ende deberá considerarse como improcedente su acceso toda vez que al proporcionar las cifras de cuantos no aprobaron **las pruebas de control y confianza, y en qué áreas están**, se podría definir y proyectar la vulnerabilidad al estado de fuerza que radica en los cuerpos operativos dependientes de esta Institución, aprovechándose de lo anterior las personas involucradas en la comisión de actos ilícitos ya que este tipo de información es de interés para ellos, porque al conocer este número de cifras, podrían enfocarse en la capacidad de los cuerpos dependientes de esta Institución para vigilar, custodiar, controlar y reaccionar en la protección a las personas y bienes, que por ley, es obligación de esta Institución lo que concierne a la seguridad pública en esta Entidad, Además en relación a dicho requerimiento, la Ley de Información Pública contempla limitaciones específicas en el ejercicio del derecho a la información, con el objetivo principal de equilibrar el derecho del individuo frente a terceros y frente a la propia sociedad, los cuales no deben perturbar el orden público, que son derechos de una entidad mayor que la del simple interés de tener la información, estableciéndose expresamente que no se proporcionará aquella información que comprometa la seguridad pública del Estado y el incumplimiento a esta obligación pudiera generar una sanción. Aunado a lo anterior, es importante señalar que aunque se trata de un dato estadístico, pone en riesgo la seguridad del Estado, ya que al sacar a la luz pública dicha información, ocasionaría un menoscabo a las acciones implementadas por esta Dependencia así como limitar las funciones institucionales de este Sujeto Obligado, toda vez que al dar a conocer las cifras de cuantos no aprobaron **las pruebas de control y confianza, y en qué áreas están**, restaría notablemente eficiencia al sistema de prevención de delitos en esta Entidad, pues debe reiterarse que de acuerdo a lo que establece el artículo 1 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, los procesos de evaluación antes referidos son aplicados a mandos operativos y elementos de las instituciones de seguridad pública y dicha revelación de información pudiera ser de gran utilidad para obstaculizar o planear acciones delictivas por parte de grupos dedicados a actividades ilícitas, que muchas de esas agrupaciones, cuentan con un alto perfil organizativo y económico, que podrían aprovecharse de dichos datos para implementar acciones en su beneficio y en perjuicio de la población en esta Entidad, ya que al contar con dichos datos se podría definir y proyectar el estado de fuerza que radica en los cuerpos operativos, no descartándose que con dicho dato, se visualice el estado de vulnerabilidad que pudiera existir en la capacidad de prevención y/o reacción de las actividades que realiza el personal operativo de esta Dependencia y al tener el número de elementos operativos de esta institución que las cifras de cuantos no aprobaron **las pruebas de control y confianza, y en qué áreas están**, se hacen identificables por la delincuencia organizada es por lo que al promover y determinar dicha clasificación se busca respetar y proteger derechos colectivos, como lo es la seguridad pública y prevención del delito, a fin de continuar garantizando el bienestar general de la sociedad jalisciense. Así mismo, al haber entrado al estudio de la información relativa a éste tipo de exámenes, surge también la motivación para **clasificarla como información confidencial** **y de reserva**, los datos contenidos en los documentos derivados de los exámenes en estudio, que son originados por las evaluaciones que realiza el Centro Estatal de Evaluación de Control y Confianza al personal de esta Dependencia, que luego son canalizados en base a los resultados de los mismos, resaltando que solo es poseedora de los certificados expedidos por ese Centro y que los exámenes son enfocados al personal operativo de lo cual se deprende que básicamente es información reservada, y que por su propia naturaleza son resguardados y protegidos por los ordenamientos, que conllevan a evitar su difusión, distribución o comercialización indebida, que como Entidad Pública que tiene la obligación de garantizar la protección de los derechos de los individuos, en particular con la vida privada y a la intimidad, lo anterior en concordancia con lo que la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios por lo que indica en sus artículos 13 y 21, además tomando en consideración que en este tipo de documentos, aparecen nombres de los evaluados, nombramientos, de entre otros datos que son considerados análogos y que pudiera afectar la intimidad y/o seguridad de los servidores públicos a los que se les aplicaron dichas evaluaciones además de existir la posibilidad de que posteriormente sigan siendo aplicados al personal de esta institución, resulta conveniente dicha clasificación que incluya los exámenes y listas de elementos que se les fueran a aplicar en lo futuro ya que es una medida de control a los cuerpos de seguridad en la entidad que ha sido implementada de manera permanente. En ese sentido cabe precisar que según el numeral 21 de nuestra Carta Magna, la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la Constitución señala, por lo que una de las acciones que desempeña esta Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, se funda en métodos, logística y estrategias, implementadas, siendo a éstos a quienes se les aplicó las multicitadas evaluaciones.

Cabe redundar que la información ahora peticionada, es considerada en dispositivos legales para que se maneje bajo los principios de confidencialidad y reserva, sin dejar de indicar que los propios Lineamientos de Clasificación emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, que también contemplan dicha información como tal, normatividad aplicable que ha quedado debidamente indicada con antelación, además no se debe de perder de vista que el revelar a la luz pública la información contenida en los documentos derivados de dichos exámenes se pudiera lesionar o perjudicar a estos así como la funcionalidad de las acciones implementadas en esa dependencia dejando latente un daño inminente, no debiéndose olvidar que la creación de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, obedece al interés social superior, para que los esfuerzos de las instituciones de seguridad pública, se vea reflejado en cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública, que son: salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz público, y en el caso de hacer entrega de la información requerida existe el riesgo latente de que dichos objetivos y fines se vean mermados y afectados implicando un latente y probable daño en contra del personal o afectación a las funciones, actividades y obligaciones que la ley de la materia le atribuye a esta Institución.

En mérito de lo antes expuesto y del análisis lógico jurídico efectuado en los elementos de convicción expuestos con anterioridad, este Cuerpo Colegiado determina fundada y motivadamente que la difusión de la información consistente en las cifras de cuantos Directores actuales en áreas especiales, no aprobaron **las pruebas de control y confianza, y en qué áreas están**, deberá ser información reservada en lo que respecta a los demás datos que contienen dicho documento tales como datos personales de los evaluados, nombramientos, ubicación, de entre otros que son considerados análogos y que pudiera afectar la intimidad de los servidores públicos a los que se les aplicaron dichas evaluaciones y a los fines institucionales, deberá contar con el carácter reservado y confidencial por originar sustancialmente los siguientes daños:

En el caso en particular que aquí se analiza, cabe mencionar la expresa necesidad de que se garantice por el Estado el derecho de los particulares a la intimidad, con mayor razón tratándose de personal dedicado a acciones de procuración de justicia, y persecución de delito; pues no debemos olvidar que no siempre la información resulta ser intrascendente o insignificante, ya que este puede transformarse en un dato útil o necesario en uno completamente carente de valor, ante tal circunstancia este Comité de Clasificación tiene a bien determinar que la información aquí analizada y que se hace consistir en lo siguiente:, **DE LOS DIRECTORES ACTUALES EN ÁREAS ESPECIALIZADAS QUE DEPENDEN DE LA FISCALÍA EJECUTIVA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL, CUÁNTOS NO APROBARON LAS PRUEBAS DE CONTROL Y CONFIANZA, Y EN QUÉ ÁREAS ESTÁN** debe sujetarse bajo el carácter de información reservada y confidencial.

En uso de la voz, el **Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado de Jalisco**, integrante de este Comité de Transparencia **Lic. RENÉ SALAZAR MONTES** desempeñándose como **Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado,** hace uso de la voz, manifestando en forma textual, lo siguiente: ***“…Tomando en consideración, lo manifestado por el Encargado de la Unidad de Transparencia LIC. JORGE GARCÍA BORBOLLA Secretario de este Comité, analizaremos lo señalado en el expediente en mención, para hacer la clasificación de información, poniendo a disposición la documentación a los integrantes del comité…” (sic)***

Una vez que los miembros del Comité de Transparencia de esta Fiscalía del Estado de Jalisco, revisaron la documentación relacionada al **expediente LTAIPJ/FE/1485/2019**, el suscrito **Licenciado JORGE GARCÍA BORBOLLA** en mi carácter de Secretario del Comité de Transparencia, en uso de la voz, manifestó lo siguiente: ***“…que la información requerida por el solicitante, y de la que textualmente se desprende en forma textual lo transcrito en los párrafos inmediatos anteriores, los cuales se dan por reproducidos como si a la letra se transcribiesen***

Es por lo que se procede a asentar la postura unánime de los asistentes del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado, quienes determinan que, temporalmente no es procedente permitir el acceso, la consulta y/o la reproducción de la información solicitada a la Unidad de Transparencia, toda vez que esta debe considerada y tratada como información parcial, ya que algunos de los puntos constituyen acceso restringido, constituyéndose en información **RESERVADA y CONFIDENCIAL** por una pate, y por la otra al tratarse de información considerada como de Libre Acceso con el carácter de **Fundamental y Ordinaria**, deberá de ser ministrada, con la salvedad de que ello se realizará en la forma con la que se cuente y se encuentra procesada por ésta Fiscalía Estatal, de conformidad a lo establecido por el numeral 87 punto 2 y 3 de la Ley aplicable a la materia.

En este sentido, del estudio y concatenación del contenido y las disposiciones legales aplicables, se arriba a la conclusión jurídica que dicha información encuadra en los supuestos de restricción que al efecto establecen las leyes especiales en materia de acceso a la información pública y de protección de datos personales; razón por la cual debe ser protegida y sólo se deberá permitir el acceso y la consulta a aquellas personas que con motivo del cargo y/o funciones desempeñadas deban tener acceso a la misma, así como al propio titular de los datos personales, o su representante, cuando se haga de acuerdo con las formalidades de ley conducentes.

Acto continuo, en el desahogo de la presente Sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, el Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado, **LIC. RENÉ SALAZAR MONTES**  integrante de este Comité de Transparencia como **Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado,** en uso de la voz manifestó lo siguiente: ***“… someto a su consideración y consecuentemente a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, lo concerniente a la CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA que nos ocupa en la presente Sesión y que quedó plasmada en párrafos que anteceden.***

Por lo que se hace constar por los integrantes del Comité, procediendo el Secretario a levantar constancia al respecto de la que se desprende que: Al ser analizada la información requerida por el solicitante, así como la respuesta obtenida por el sujeto obligado, los integrantes de éste Comité que nos constituimos legalmente, resolvemos por mayoría de votos, de los presentes, que la solicitud que dio origen al expediente en estudio, por su trascendencia, alcance y repercusión social, es información pública que encuadra de forma parcial en los supuestos de restricción, con el carácter de **RESERVADA Y CONFIDENCIAL** en los términos señalados con antelación, atendiendo a lo manifestado por el **Licenciado JORGE GARCÍA BORBOLLA** en su carácter de Secretario del Comité de Transparencia, Encargado de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, siendo el punto toral por el cual se clasifica en dichos términos, el hecho de que, de permitir la consulta, autorizar su entrega y/o permitir su difusión se estaría entregando información relevante, por la naturaleza de la información solicitada, es por lo que, este Comité de Transparencia determina que, temporalmente no es procedente permitir el acceso, la consulta y/o la reproducción de la información solicitada a la Unidad de Transparencia,toda vez que esta debe ser considerada y tratada excepcionalmente como de acceso restringido, con el carácter de información **RESERVADA Y CONFIDENCIAL**. Por tal motivo, queda estrictamente prohibida su difusión, publicación, reproducción y/o acceso a persona alguna, con excepción de las partes legitimadas en el proceso, así como de aquellas autoridades competentes que, en el ejercicio de sus obligaciones y atribuciones deban o puedan tener acceso a la misma, siempre y cuando se funde, motive y/o justifique dicha necesidad.

Es por lo anterior, que este Comité de Transparencia considera que se actualiza la hipótesis normativa para restringir temporalmente dicha información, en los términos fundados y motivados con antelación y se prosigue en acto continuo de la siguiente forma:

En mi carácter Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado de Jalisco, actuando como integrante SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO, LIC. RENÉ SALAZAR MONTES, solicito a los integrantes del Comité expresar en voz alta el sentido de su voto, por lo que en estos momentos solicito al Secretario del Comité tomar lista y asentar el sentido del voto de cada integrante.

Acto seguido, los integrantes del Comité expresaron su voto respecto de la Sesión del Acta de Clasificación que nos ocupa, opiniones que fueron asentadas por el Secretario del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado, y que se transcriben en forma textual, de la siguiente forma:

Por lo que estando presentes dos de los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, siendo el **DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO, LICENCIADO RENÉ SALAZAR MONTES actuando como SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, y de igual forma se cuenta con la asistencia del suscrito LIC JORGE GARCÍA BORBOLLA, ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA ESTATAL, ACTUANDO EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA** QUE ACTÚA EN LA PRESENTE SESIÓN, EN ESTE MOMENTO SE PROCEDE A RECABAR LA OPINIÓN Y EL VOTO DE CADA INTEGRANTE, LO QUE SE ASIENTA PARA CONSTANCIA Y LEGALIDAD, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

**ACTO CONTINUO, SE LE PREGUNTA AL LICENCIADO RENÉ SALAZAR MONTES en su carácter de SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  que emita su **VOTO** en lo que respecta al sentido de **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA** requerida dentro del expediente **LTAIPJ/ FE/1485/2019,** que de acuerdo al estudio citado con antelación se propone que dicha clasificación sea **RESERVADA y CONFIDENCIAL**:

Al respecto, el mencionado **LICENCIADO RENÉ SALAZAR MONTES, ACTUANDO** **EN SUPLENCIA DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA** manifiesta lo siguiente: ***“SE APRUEBA”.***

Por su parte el suscrito **LICENCIADO JORGE GARCÍA BORBOLLA** actuando en mi carácter de **ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO,** y como **SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA** de la citada Fiscalía manifiesto mi voto respecto de la **CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE LTAIPJ/FE/1485/2019**  en la que se propone que la misma sea: **RESERVADA Y CONFIDENCIAL** en los términos fundados y motivados en el cuerpo de la presente acta de Sesión, por lo que manifiesto, lo siguiente: ***“SE APRUEBA”.***

De lo anterior, se desprende que la votación emitida por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco presentes en la Sesión que nos ocupa, aprobaron de forma unánime los asistentes la clasificación como **RESERVADA Y CONFIDENCIAL** que nos ocupa, por lo que, en uso de la voz el Director Jurídico de la Fiscalía del Estado de Jalisco, actuando como **SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO,** integrante de este Comité en mención, procede a:

**RESOLVER:**

**PRIMERO**.-Es por lo anteriormente expuesto y fundado, que éste Comité de Transparencia, considera que la información pretendida por el solicitante, encuadra en la clasificación de Información **RESERVADA.**

**SEGUNDO**.-Que el plazo por el cual deberá mantenerse en reserva es el máximo previsto en el numeral 19 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO**.- Regístrese la presente acta en el índice de información Reservaday publicarse en medios de consulta directa, tal y como lo establece el artículo 25 punto 1 fracción XI de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**CUARTO**.- Este Comité de Transparencia tiene a bien instruir a la Unidad de Transparencia para efecto de que, en vía de cumplimiento, notifique del contenido del presente dictamen al solicitante, y con ello se justifique la negativa para proporcionar la información solicitada, por haber sido clasificada temporalmente como de carácter Reservada.

En uso de la voz el Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado de Jalisco, integrante de este Comité de Transparencia Lic. René Salazar Montes, en relación al punto número 4 cuatro señala lo siguiente:

***“… Declara CLAUSURADA LA SESIÓN DE COMITÉ, por lo que, al no existir más asuntos que tratar; con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se concluye la sesión el día de su inicio, firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo…” (sic).***

**LIC. JORGE GARCÍA BORBOLLA**

ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCLÍA DEL ESTADO

 ACTUANDO COMO SECRETARIO

 DEL COMITÉ.

**LIC. RENÉ SALAZAR MONTES.**

DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA FISCALÍA DEL ESTADO

ACTUANDO COMO

SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ.

LAN.